

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 14 de *setiembre* de 1977.-

Vistas las presentes actuaciones, expediente de Superintendencia Nº 1.630/77; y

Considerando:

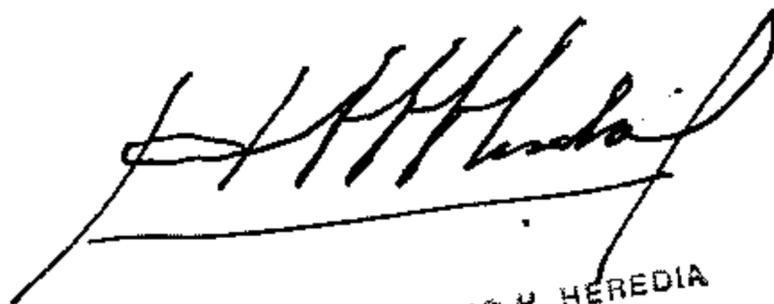
Que esta Corte Suprema ha resuelto reiteradamente que las decisiones adoptadas por las Cámaras Nacionales en ejercicio de las facultades que les acuerda la ley Nº 21.274 no dan lugar, por vía de principio, a la avocación del Tribunal, ya que se trata de un recurso cuya naturaleza excepcional debe extremarse tratándose de la aplicación de una ley de carácter extraordinario como la citada precedentemente (Confr. Resoluciones de Superintendencia Nros. 1239/76; 66/77; 124/77; 201/77; 392/77; 441/77; 442/77; entre otras).-

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de avocación formulado.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-



HORACIO N. HEREDIA